

**Incumbencias**

# Otros aportes al reconocimiento de nuestra labor.

**La charla-debate dedicada al tema: "El Traductor Público: Alcances de su Labor Profesional", que en el pasado mes de abril organizara la Comisión de Ejercicio de la Profesión a través de su Subcomisión de Incumbencias Profesionales, se enriqueció con la participación de un panel de invitados especiales, quienes aportaron a la semántica desde diversas perspectivas. En la ocasión, el panel estuvo integrado por la TP Ana María Paonessa, el TP y abogado Ricardo Chiesa, el escribano Néstor Condoleo y el director de la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad del Salvador Dr. Héctor Valencia. En este número, publicamos la disertación de la TP Linda Tassano Eckart y comenzamos con la reproducción de las interesantes exposiciones de nuestros invitados, considerando que contribuyen a valorizar la profesión del Traductor Público, descubriendo nuevas líneas de trabajo que establezcan una clara identificación por parte de la comunidad.**

Disertante:

**Traductora Pública  
Linda Tassano Eckart**

Vamos a considerar ahora tres temas de importancia: uno es el trabajo de campo que hemos realizado durante

casi dos años; el segundo está referido a los documentos que, necesariamente, deberían ser traducidos por un traductor público; y en el tercer tramo observaremos algunos casos donde se advierte con claridad la violación de la ley.

## **TRABAJO DE CAMPO**

Hemos realizado un trabajo de campo bastante arduo; se ha tomado contacto con diferentes organismos: instituciones oficiales, embajadas, etcétera, donde fue obtenida la información siguiente.

Las instituciones con las que se tomó contacto son alrededor de 120, y el hecho de comentar el modo en que algunas de esas instituciones reconocen al Traductor Público nos ofrecerá un panorama acerca de la manera en que estamos posicionados en la sociedad.

Por ejemplo, el Centro de Exportadores de Cereales es una entidad que está integrada por 12 socios y la entidad cuenta con sus propios traductores. En el Consejo Argentino de Empresarios, trabajan con personal que conoce el idioma. El Consejo Argentino de la Industria desconoce la existencia del Colegio y se manejan - argumentan - con sus propios conocimientos.

Organismos municipales como el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Teatro General San Martín y el mismo Gobierno de la Ciudad Autóno-



ma de Buenos Aires nunca contratan a un Traductor Público, al igual que la Dirección General de Turismo. Otras entidades empresarias como la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, por ejemplo, no utilizan servicios de traducción ni cuentan con normas internas que contemplen la traducción de documentos.

Por su parte, la Asociación de Bancos Argentinos solicita que se le envíe información institucional; la Cámara de Comercio del Mercosur y Latinoamérica, no cuenta con normas internas acerca de la traducción de documentos, aunque conocen la Ley y están muy interesados en estrechar vínculos con el CTPCBA y recibir información institucional. La Cámara de Comercio e Industria Franco-Argentina utilizará por lo general intérpretes, en cuanto a los documentos escritos, el personal de la Cámara es bilingüe por lo que realiza las traducciones.

Cámara de Exportadores de la República Argentina: el personal de la Cámara realiza las traducciones que necesitan. Existen casos de organismos públicos tales como el de la Administración Nacional de Aduana; según comentarios de un empleado de comercio exterior, se sabe que los documentos oficiales deben estar traducidos al idioma nacional, por supuesto, por un Traductor Público, pero desde hace ya tiempo se ha dejado de requerir esta formalidad en los trámites. En la práctica se mane-

jan con la gente que "sabe idiomas".

Cámara Argentina de Comercio: contratan un servicio externo de traductores públicos, particularmente para trabajos de comercio exterior, y conocen la existencia de la ley 20.305.

Cámara Argentina de Publicaciones: no requieren traducciones y en el caso de haber material en inglés la gerente lo traduce.

Cámara de Comercio Argentino-Asiática: por el momento no utilizan el servicio de traductores públicos; alguna secretaria, si es bilingüe, hace las traducciones; no trabajan con documentos públicos.

Cámara de Comercio Argentino-Brasileña: cuentan con un cuerpo de traductores que trabajan "free lance"; conocen el CTPCBA.

En ciertos organismos internacionales, por ejemplo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las traducciones las realizan los traductores, pero no hay normas que estipulen que los documentos deban ser traducidos por Traductor Público. Banco Interamericano de Desarrollo - BID - no trabajan con traductores en relación de dependencia; las traducciones son resueltas por el personal (las secretarías). Centro de Información de las Naciones Unidas: en esta oficina no hay traductores públicos, la mayoría "sabe inglés". Comisión Nacional Argentina para la Unesco: requieren servicios de traducción y para ello contratan a traductores independientes o empresas de traducción, pero no hay normas que estipulen que los documentos deban ser traducidos por un Traductor Público. Organización Internacional para las Migraciones: no requieren de servicios de traducción, de ser necesario, los empleados realizan las traducciones. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura -UNESCO-: no requieren servicios de traducción; la documentación se recibe

en tres idiomas, aunque las notas las traduce el personal.

Estos son algunos de los 120 organismos investigados, y constituyen una muestra de la situación actual. El objetivo de esta charla consiste en intentar modificar esta realidad que hoy tiene nuestra profesión, es decir, el poco reconocimiento a la labor profesional sustentado en conceptos erróneos que hacen que el traductor sea reemplazado por ciertas y determinadas personas con algunos conocimientos del idioma, y que trae como consecuencia directa las dificultades que tenemos que enfrentar en nuestra práctica laboral.

## **DOCUMENTOS**

El segundo tema a presentar aquí son los documentos en que, necesariamente, debe intervenir un traductor, sin perjuicio de los que son considerados "habituales" y "conocidos". Pero ¿qué pasa con otros documentos?, por ejemplo, podemos mencionar los informes para bromatología, peritajes, prospectos de medicamentos, envases y rótulos para productos alimenticios, certificados sanitarios, etcétera. En estos casos, está comprometida la salud y la integridad física de las personas. En la realidad, ¿están estos documentos traducidos por un Traductor Público? Bien sabemos que no siempre es así. ¿No sería ésta una incumbencia más? Es, sin duda, una cuestión para analizar y debatir. Y, al mismo tiempo, es posible advertir el modo en que se ignora nuestra Ley; por ejemplo en el INPI - Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual -, en las instrucciones correspondientes a la iniciación de un trámite de inscripción de contratos de transferencia de tecnología, se indica que en el caso de que el contrato se encuentre en idioma extranjero la traducción debe ser hecha por un Traductor Público matriculado. Tomando como base

algunas denuncias recibidas en esta Institución, esta obligación no siempre se cumple.

Otro caso que ha generado denuncias es el de las patentes. En las recomendaciones para la presentación de los formularios de patentes no se especifica que los documentos deban estar traducidos. Y hay un tema para observar, entre tantos otros, que es el de un documento proveniente del INAL - Instituto Nacional de Alimentos -; en el memorando N° 79, punto 1, decía lo siguiente: *"Aceptar la presentación de rótulos y certificados de aptitud de productos para consumo humano en idioma inglés, italiano y portugués, sin traducción al idioma nacional"*. Y en el punto 2 expresaba que cuando se tratase de otros idiomas extranjeros se requería la traducción por un Traductor Público matriculado, pero que no era en absoluto necesario legalizarla ante el Colegio. El CTPCBA, luego de analizar la situación, se entrevistó con el director del INAL, a fin de hacer respetar lo expresado en la Ley; como resultado, la entidad elaboró el memorando N° 80, donde se establece la obligatoriedad de traducir al español, en todos los casos mencionados, y la derogación del memorando N° 79.

La labor del traductor está relacionada con el desarrollo científico, cultural, económico y comercial de la comunidad. Ésta es una profesión muchas veces desvalorizada y, por lo tanto, es fundamental tratar de construir y fortalecer ante la sociedad y los medios más relacionados con la actividad, como por ejemplo: editoriales, empresas, órganos de la Justicia y gubernamentales, una imagen clara y respetada del traductor público como verdadero comunicador entre culturas y artífice de unión entre civilizaciones.

Muchas gracias.

**Ana María Paonessa, Traductora Pública de inglés egresada de la Universidad de Morón en 1976. Es docente de la Carrera de Traductor Público en la Universidad de Morón, donde dicta "Régimen Legal del Traductor Público" en tercer año, y "Traducción Jurídica" en segundo año. Además, es docente de la Universidad del Museo Social Argentino donde dicta "Inglés Jurídico" en tercer año de la carrera, y de la Universidad Notarial Argentina. Fundadora y presidenta del Círculo de Traductores Públicos e Intérpretes de Zona Oeste.**

Tomando el tema de la desvalorización de los Traductores y de la falta de reconocimiento que tiene la profesión en nuestra sociedad, me quiero referir al derecho de autor que, si bien en primera instancia quizás no se aplique a los TPs, sin embargo, se dan muchos casos en que los TPs también realizan traducciones literarias, técnicas o científicas para editoriales, y en tales casos el tema de los derechos de autor viene a cuento.

Voy a hacer una breve reseña de las leyes que existen y que reconocen al Traductor Público como tal. La Carta del Derecho de Autor, aprobada por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, afirma que "los traductores de obras literarias, musicales, artísticas y científicas desempeñan una función espiritual cuyos beneficios se extienden a toda la humanidad, se perpetúan en el tiempo e influye, esencialmente, en la evolución de la civilización". Debe pues el estado asegurar la más amplia protección al autor no sólo considerando el personal esfuerzo de éste sino también por lo que afecta al bien social. Tal función espiritual, de la cual se beneficia toda la humanidad, había sido reconocida en el estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteaméri-

ca, por una ley de 1789 que establecía la protección de los derechos de los autores y expresaba lo siguiente: "No existe forma alguna de propiedad que pertenezca de manera tan singular al individuo como la que resulta de la labor de su intelecto". Qué es la traducción sino la expresión de la labor del intelecto de su autor cuando traslada

un texto de un idioma a otro, tratando de retener su sentido primigenio. La tarea del traductor supone una habilidad especial y el conocimiento no sólo de los dos idiomas sino también del tema del que tratan los textos que han de traducirse. ¿Por qué no habrían de reconocerse, en el traductor, derechos similares a los del autor de la obra? Nuestra ley 11.723 de Propiedad Intelectual establece, en su artículo 4: "Son titulares del derecho de propiedad intelectual: a) el autor de la obra; b) sus herederos o derechohabientes; c) los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante". Por lo tanto, nuestra ley reconoce al traductor como titular de derecho de propiedad intelectual o derecho de autor con respecto a su traducción.

¿Significa esto que el autor original de la obra pierde sus derechos sobre la misma una vez que se ha traducido a otro idioma? Todo lo contrario, el artículo 2 expresa: "El derecho de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adap-



tarla o de autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquier forma". Es decir, es el autor quien tiene la facultad de traducir su obra; si no puede o no quiere hacerlo por sí puede autorizar a otra persona a que haga tal traducción. En resumen, los derechos sobre una obra derivada, la traducción, se confieren sin perjuicio de los derechos sobre la obra que sirvió de base para su traducción. ¿En qué consiste el derecho del traductor sobre su obra? En principio, podemos decir que, al igual que el autor original, el traductor tiene dos tipos de derechos: el derecho moral de ser reconocido como el autor de la traducción y, por lo tanto, a que nadie utilice la traducción sin su autorización, y el derecho económico a recibir una remuneración monetaria por la labor realizada. En nuestro país, el único derecho que se aplica a favor del traductor es el que su nombre figure en el libro como traductor de la obra, pero si la editorial decide reimprimir la obra o si su traducción sirve como base para una película cinematográfica, una representación teatral, una grabación sonora o una transmisión televisiva, no se le pide autorización al traductor. Una cláusula típica de contrato de traducción, entre un traductor y una editorial, es la siguiente: "El traductor cede a la editorial todos los derechos sobre la traducción encomendada, especialmente los derivados de la propiedad intelectual, pudiendo ésta (la editorial) utilizarla o no en todo o en parte, y usar la traducción en las reediciones de la obra". En otras palabras: el traductor renuncia a todos los derechos conferidos por la Ley 11.723. Con respecto al derecho económico, el traductor recibe una remuneración por una única vez, cuando la editorial lo contrata para traducir una obra; nunca recibe regalías, es decir, un porcentaje sobre cada libro vendido. Éste es un derecho que se le conce-

de únicamente al autor de la obra original o a sus derechohabientes. En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dice que: "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora". Por su parte, la Convención de Berna para Protección de Obras Literarias y Artísticas, celebrada en 1886 y ratificada por la Argentina, dice en su artículo 2.3: "Estarán protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor original, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y otras transformaciones de una obra literaria o artística". Al mismo tiempo, su artículo 8 expresa: "Los autores de obras literarias y artísticas protegidos por la presente Convención gozarán del derecho exclusivo de hacer o autorizar la traducción de sus obras, mientras duren sus derechos sobre la obra original".

Vemos nuevamente aquí que el derecho que se reconoce a los traductores no va en desmedro del derecho de los autores, quienes conservan la voluntad de decidir si desean hacer traducir sus obras. La Convención de Berna fue la que, realmente, reconoció el trabajo de los traductores como autores originales. De todas maneras, la única disposición referida exclusivamente a los traductores es la Recomendación de Nairobi sobre protección jurídica de los traductores y las traducciones. Este texto fue aprobado el 22 de noviembre de 1976 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en esa ciudad africana. La recomendación se aplica a todos los traductores, sea

cual fuere su condición jurídica, la disciplina con la cual se relacione la obra traducida y el carácter de su actividad. Establece que todos los traductores independientes deberían beneficiarse de los sistemas de seguro social, tales como pensiones, seguro de enfermedad, subsidios familiares así como del sistema fiscal adoptado para la protección de los autores de obras literarias, científicas o técnicas. Determina, también, que los traductores a sueldo deben estar calificados en el mismo nivel que el personal profesional y disfrutar las mismas ventajas, además de reconocérseles su condición de traductor. Expresa que los estados miembros deben reconocer que la traducción es una disciplina autónoma que exige una formación distinta de la enseñanza exclusivamente lingüística y que requiere una formación especializada. En conclusión: tanto en el área nacional como en la internacional existen leyes y convenios que definen al traductor como autor y, por lo tanto, le reconocen derechos de autor. Lamentablemente, en nuestro país - y me atrevería a decir en la mayoría de los países del mundo -, dicho reconocimiento no se ve traducido en la práctica por el pago de regalías, y sólo en algunos casos su nombre figura en los libros traducidos por él. Esta falta de reconocimiento moral y económico se debe a los intereses de los editores, quienes no quieren ver disminuidas las ganancias obtenidas con la explotación del trabajo del traductor. Sin embargo, no dejo de admitir que somos los mismos traductores quienes no hacemos valer nuestros derechos y dejamos de exigir el reconocimiento que, sin ninguna duda, merecemos. Si no comenzamos por defender nuestro propio trabajo, mal podemos pretender que otros lo hagan. Por mi parte, como docente de la carrera de Traductor Público, dedico

varias clases de la materia que tengo a mi cargo al tema del derecho de autor, porque considero que desde la cátedra se debe ayudar a los futuros profesionales a tomar conciencia de la importancia de su labor y de los derechos que la Ley les reconoce.

**Ricardo Chiesa. Traductor Público de Inglés egresado de la UBA. Abogado y actual docente de la Carrera de Traductor Público en la Facultad de Derecho de la UBA, donde dicta "Lengua Inglesa III".**

No quiero dejar de felicitar a las autoridades del Colegio y a los miembros de las Comisiones y Subcomisiones por esta iniciativa, que ha posibilitado poner sobre el tapete una cantidad de temas que, quizás, venimos comentando y discutiendo desde hace largo tiempo, pero que necesitaban de una cohesión en el debate, y cabe esperar que esta reunión sea un punto de partida. Mi intervención tiene que ver con mi labor, desarrollada durante más de diez años como docente de la carrera de Traductor Público, en una de las casas de estudio que la dicta: la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA.

Como es sabido, por razones que podríamos llamar históricas, la profesión de Traductor Público, para un gran sector de la comunidad, para muchos profesionales de otras áreas y, curiosamente, para muchos miembros de la profesión de la traducción, está ligada, al parecer inescindiblemente, con lo jurídico. Quiero destacar y repetir aquello que otros colegas han expresado en otros foros, y me remito, por ejemplo, a intervenciones y artículos de mi colega José Sinland, que tantas veces habló sobre este tema. Es preciso subrayar la separación que existe entre la figura del Traductor Público, por un lado, y el traductor de textos jurídi-

cos, por el otro, porque tiene, creo, una directa incidencia en el tema de "incumbencias" al que nos estamos refiriendo. Para empezar, todos nosotros, profesionales de la traducción pública, debemos ponernos en claro acerca de que el hecho de ser Traductores Públicos de ningún modo significa que nuestra labor profesional debe estar ceñida a la traducción de textos jurídicos. Que en la facultad de Derecho, donde desde hace 30 años se dicta la carrera, tenga un contenido casi eminentemente jurídico y que las necesidades del mercado, al parecer, provengan en especial de tal área, no significa en modo alguno que ése sea el único campo donde podemos actuar.

Si nosotros tenemos esta circunstancia en claro, es probable que en lugar de ponerlo por escrito solamente en artículos de doctrina, que pueden aparecer en revistas de textos de divulgación entre nosotros, es probable que le podamos dar otro formato, de modo tal que se incorpore a alguna disposición legal donde, al menos de manera sucinta, se deje en claro que la labor del Traductor Público no está ceñida a lo jurídico.

En segundo lugar, quiero destacar que en la UBA tenemos - como hoy se dice en el ámbito del gerenciamiento - algunas fortalezas y muchas debilidades. Nuestra fortaleza fundamental consiste en que se pone el acento en una formación jurídica sólida desde lo conceptual. Se pone el acento en la comparación y el análisis de institutos jurídicos, y sólo después en el estudio de la terminología que significa, representa esos institutos.

A primera vista, en nuestro Plan de Estudios, que hoy consta de 19 materias - alguien dirá que son escasas y yo adhiero a ese pensamiento -, existe una cantidad de aspectos o disciplinas que en nuestra carrera no se cumple; hay mucho que se ha dejado de lado y mucho que

nunca se ha incorporado, y que somos numerosos los que propugnamos por su incorporación. También es cierto que lo que está en el papel se cumple en un noventa por ciento. Hago esta afirmación porque quiero mucho a la profesión y a las carreras de Traductor Público, y desearía que en todas las que se dictan en el país se eleve el nivel de excelencia.

Observando otros planes de estudio, uno tiene la impresión de que por el hecho de tener un mayor número de materias, mayor carga horaria o mayor diversidad son, por así decirlo, mejores. No sé si lo cualitativo debe medirse a partir de lo cuantitativo. El único aspecto cuantitativo que sí privilegio es la "carga horaria", neta y grave deficiencia de la carrera de Traductor Público, en la UBA, hoy. En otras casas de estudio, creo que la deficiencia es la dispersión hacia muchas otras áreas, en las que no se termina de profundizar, lo que finalmente conspira contra esa pretendida, desde la buena fe, formación en más de un área.

¿Cuál sería la conclusión de este primer análisis? Que si bien los contenidos - en una carrera como la que hoy se dicta en la UBA, con un plan que tiene doce años de vigencia -, en un alto porcentaje son jurídicos, y que deben hacerle espacio a otras disciplinas: economía, política, finanzas y ciertas áreas técnicas, etcétera, que al menos a modo de seminarios intensivos preparen al traductor para desempeñarse con cierta solvencia en otras áreas (y sin olvidar que la universidad no es el lugar donde todo se enseña sino el lugar donde se dan todas las herramientas para que todo se aprenda). Si al menos en esos seminarios se plantea la necesidad, creo que vamos a poder completar un panorama que hoy por hoy es parcial.

Por mi experiencia en el ámbito docente, no sólo en la UBA sino en el dictado de cursos de posgrado y en

el trabajo en otras instituciones, siento que la dispersión excesiva hacia varias áreas denominadas técnico-científicas - una etiqueta que a mi entender también debería ser oportunamente revisada -, lo literario y lo jurídico, arroja un profesional que, en muchos casos, se siente temeroso de encarar cualquiera de esas áreas. Entre muchas otras debilidades de nuestra carrera - y ésta es otra propuesta para el debate - está la de que tanto la UBA como otras universidades insisten en la elaboración de convenios desde la casa de estudios hacia el exterior, con organismos públicos o privados y empresas que permitan la realización de pasantías rentadas o no, de alumnos avanzados de las respectivas carreras. Mi propuesta se ciñe a que haya un acuerdo entre cada universidad, conocedora de su plan de estudios y de sus necesidades de formación, con ese futuro o potencial cliente o usuario de la traducción. Hay varios otros aspectos que tienen que ver con los objetivos de formación, que los presentaré abreviados. Creo que en una carrera como la nuestra en la UBA, y entiendo que sucede lo mismo en otras carreras, no se pone el suficiente acento -

aunque sé que cada docente trata de hacerlo desde la cátedra con la escasa carga horaria que tiene - en la adquisición de una



gran cantidad de herramientas que todo profesional necesita; por ejemplo: capacidad de análisis, de asociación, de síntesis, de exponer con claridad, de seleccionar información... Hoy vivimos en la época del auge de la información. ¿La información es simplemente la disponibilidad de medios para informarnos? ¿Cómo capacitamos al alumno o cómo nos capacitamos para acceder a esas fuentes de información de manera solvente y en el escaso tiempo disponible? Estoy un poco cansado de escuchar decir: "lo bajo de Internet". ¿Una vez que se tiene la información en la mano se sabe conciliar, clasificar o jerarquizar? En Internet hay un glosario; ¿pero acaso alguien puede afirmar que es confiable?

Creo que tenemos que infundir a las carreras de Traductor Público de una conceptualización de lo que significa ser un profesional Traductor Público e ir un poco más allá de los meros aspectos técnicos de lo jurídico, lo económico, lo financiero, lo lingüístico, etcétera; es decir, tenemos que llenar un conjunto de huecos que tienen que ver con la formación indispensable, pero, además, debe despertarse la conciencia acerca de una formación teórica sólida y permanente, dando las herramientas para llevarla adelante de una manera, incluso, autónoma. Me parece que hoy no tenemos el tiempo y el espacio y ni siquiera la previsión en los planes de estudio para brindar esas herramientas de manera orgánica, y me refiero concretamente a nuestras carencias en la entrega de técnicas o habilidades de aplicación en el ejercicio profesional del Traductor Público.

La subcomisión de incumbencias perteneciente a la Comisión de Ejercicio de la Profesión está integrada por las Traductoras Públicas María Cecilia de Torrontegui, Silvia Firmenich Montserrat, Marta Hausberger, Estela Lalanne de Servente, Linda Tassano Eckart y Elena Wittib Sartori.